

Referència: / Referencia:	2023/00005495A
Procediment: / Procedimiento:	Previo de necesidades
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
04 Servicio de Urbanismo y Bienes (MJNEBOT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO BÁSICO, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA CONSISTORIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS (PIREP).

ÍNDICE

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.....
2. Duración
3. División en lotes.
4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.
5. Presupuesto base de licitación.....
6. Modificaciones del contrato.....
7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria y pago del precio –
8. Criterios de adjudicación y su acreditación.
9. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.....

10. Condiciones especiales de ejecución. - 202 LCSP
11. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.
.....
12. Revisión de precios.
13. Garantías.....
14. Penalidades.....
15. Cesión y subcontratación.
16. Declaración de ausencia de conflicto de intereses
1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto de la contratación es la prestación del servicio de asistencias técnicas para la redacción de los documentos del proyecto de la actuación de rehabilitación integral de la Casa Consistorial y el conjunto de actividades de la dirección facultativa de las obras de dicha actuación, de acuerdo con la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato.

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó ha resultado beneficiario de forma provisional de las ayudas concedidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la rehabilitación de edificios públicos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con el código C215PL/22/01282, por importe de 2.854.911,65€.

Las ayudas apoyan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Objetivo n.º 36 del CID: Finalización de las renovaciones de edificios de edificios públicos, con un ahorro medio de al menos un 30%de energía primaria (al menos 290.000 m²).
- b) Objetivo n.º 37 del CID: Finalización de las renovaciones de edificios de edificios públicos, con un ahorro medio de al menos un 30%de energía primaria (al menos 1.230.000 m²).

La subvención ha sido aceptada por el Ayuntamiento, y para poder llevar a cabo dicha actuación en los plazos previstos en la bases de la Orden ministerial TMA/178/2022, de 28 de febrero, resulta necesario proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo de contratación de los servicios asociados a la actuación.

El Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios ya que no dispone de suficiente personal técnico para poder redactar el proyecto básico de ejecución y hacer el seguimiento de las obras de todos los contratos de obras que se ejecutan y en particular los que se encuentran incluidos en esta actuación dado el limitado margen temporal con el que se debe ejecutar.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

CPV 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación. (Prestación principal)

CPV 71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción.

CPV 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad.

El contrato no está incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio.

2. Duración

Por todo lo anterior y en atención al principio de eficiencia se propone su contratación por un período de ejecución comprendido entre el 1 de septiembre 2023 y el 1 de enero de 2027.

La duración del contrato y de la garantía se extiende hasta el 1 de enero de 2028.

3. División en lotes.

Se propone la no división en lotes. No se considera procedente la división en lotes, ya que ésta podría provocar una falta de coordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad, e implica la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. En este sentido, es imprescindible propiciar una efectiva coordinación durante la ejecución de obra, para lo que se considera imprescindible que la dirección facultativa quede integrada por técnicos que formando un mismo equipo desde la fase de proyecto ostenten las funciones de dirección de obra y dirección de ejecución de obras, en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos.

Este criterio respeta lo establecido en el apartado cuatro de la Disposición final primera de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, por la que se modifica la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

Le celebración del contrato se funda en el ejercicio de la competencia municipal prevista en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes".

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto núm. 2.187/19, de 26 de junio.

La persona responsable del contrato será: Pau Flich Isach, arquitecto municipal.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el servicio de urbanismo, contratación y bienes.

En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación abierto

Asimismo se propone como forma de tramitación: ANTICIPADA

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación de los servicios que conforman la prestación del contrato, se estima en base al presupuesto de ejecución de la obra a la que están vinculados los servicios. Vista la complejidad de la obra y el volumen de la documentación a presentar, así como el hecho de que la prestación incluye el pago de tasas para la realización de ciertos trámites administrativos de legalización de instalaciones y o registro de documentación, se ha estimado el total de asistencias técnicas, en el 12 por ciento del PEM, sin incluir impuestos. El coste de las asistencias técnicas se desglosan, del mismo modo que las obras, en función del tipo de prestación:

	Asistencia técnica	% s/PEM	Importe
A	Estudio geotécnico	0,15	3.726,00 €
Caqq	Estudio arqueológico previo y seguimiento arqueológico	0,05	1.242,00 €
Cpb	Redacción del proyecto básico	1,00	24.840,00 €
Cpbye	Redacción del proyecto básico y de ejecución	4,00	99.360,00 €
Cpa	Redacción del proyecto de actividad	0,15	3.726,00 €
Ci	Redacción de los proyectos de instalaciones (desarrollo instalaciones)	1,00	24.840,00 €
Css1	Redacción del Estudio de Seguridad y Salud	0,15	3.726,00 €
Ccc1	Redacción del programa de control de calidad	0,05	1.242,00 €
Cdo	Dirección de la obra	1,90	47.196,00 €
Cdi	Dirección de las instalaciones	0,50	12.420,00 €
Cdem	Dirección de la ejecución de la obra	1,90	47.196,00 €

Css2	Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra	0,50	12.420,00 €
Ccc2	Seguimiento del control de calidad	0,15	3.726,00 €
Cr	Resto de prestaciones	0,50	12.420,00 €
1	SUMA		298.080,00 €
2	IVA (21% s/1)		62.596,80 €
3	Presupuesto Base de Licitación		360.676,80 €

6. Modificaciones del contrato.

No se aprecian circunstancias de carácter técnico que motiven la previsión de modificación del contrato en aplicación del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se estima necesario introducir en el pliego de cláusulas administrativas particulares la condición de que, si bien el presupuesto base de licitación del contrato de servicios está calculado en base a un porcentaje del PEM de las obras a las que están vinculados dichos servicios, cualquier modificación o variación de dicho PEM que se deba al normal desarrollo del proyecto o a la simple adaptación a los precios de mercado de materiales y productos de construcción, no dará derecho a una modificación o revisión de precios del contrato de servicios de las asistencias técnicas.

7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria. Pago del precio

VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO	PRÓRROGAS	MODIFICACIONE	TOTAL
-------------	-----------	---------------	-------

DE LICITACIÓN (IVA excluido)		S PREVISTAS	VALOR ESTIMAD O (IVA excluido)
298.080,00 €	0,00 €	0,00 €	298.080,0 0 €

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria: 0404/92002/632 Proyecto 2023URBAN41.

Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó el Ayuntamiento de La Vall D'Uixó se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

Las cantidades previstas para cada anualidad son las siguientes:

2024	Pagos 1 y 2 (55%)	198.372,24 €, IVA incluido
2025		
2026	Pago 3 (40%)	144.270,72 €, IVA incluido
2027	Pago 4 (5%)	18.033,84 €, IVA incluido

PAGO DEL PRECIO.

El pago de la prestación se efectuará a la realización de cada prestación parcial de la misma, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, previa formalización del acta de recepción y presentación de la factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

1 Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

2 Que el destinatario es el Excmo. Ayto. De la Vall d'Uixó.

3 Que la oficina contable es LO1121264 INTERVENCIÓN.

4 Que el órgano gestor es LA0010797

5 Que la unidad tramitadora es LO1121264 GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

6 Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

7 Que el número de operación contable es el: (se determinará en el contrato).

8 Código interno de circuito de facturación: 0400

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo a la finalización de cada fase de la ejecución del contrato. La factura deberá presentarse en formato electrónico en todo caso.

Además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de referencia de operación del receptor, al menos en la primera página.

La Factura deberá presentarse en formato electrónico (FACe), y además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de referencia de operación del receptor. A su vez, en el campo descripción se incluirán la referencia de número del documento contable previo, el número del expediente electrónico así como descripción de contrato y el código del Área Gestora del Centro Gestor que realizó el encargo.

Las facturas deberán incluir el código de la operación de gasto previa y código de circuito, que serán facilitados por el Ayuntamiento al proveedor.

En el siguiente enlace está disponible la información de cómo generar la factura electrónica y dónde presentarla: <http://www.lavallduixo.es/portada/factura-electronica-0>

Desde el Registro de Facturas se verificará que se incorporan dichas referencias, de no ser así se procederá a rechazar la factura devolviéndola al proveedor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los SERVICIOS prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del SUMINISTRO.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los prestaciones realizadas, dentro de los treinta días siguientes a la realización.

8. Criterios de adjudicación y su acreditación.

Dado que el contrato se encuentra en el supuesto del artículo 145.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación. De acuerdo con el artículo 145.4 de la misma ley, los criterios relacionados con la calidad (art.145.2.1º LCSP) deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Se establece la siguiente clasificación de tipos de criterios:

- **Criterios cualitativos** (basados en la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias y las características sociales, medioambientales e innovadoras (art.145.2.1º LCSP); en la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato (art.145.2.2º LCSP); y en la asistencia técnica (art.145.2.3º LCSP): 80%

- **Criterios económicos** (precio): 20%

I.1 CRITERIOS CUALITATIVOS.

Los criterios cualitativos propuestos y sus correspondientes puntuaciones máximas son los siguientes:

1. La calidad, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad y la sostenibilidad medioambiental de la propuesta: 25 puntos (criterio que depende de juicio de valor; art. 145.2.1º LCSP: calidad)

Se valorará:

- 1.1. La concepción global, funcionalidad y calidad arquitectónica de la propuesta. (6 puntos)
- 1.2 El conocimiento y estudio de las patologías existentes en los inmuebles. (5 puntos)
- 1.3. La integración paisajística de la propuesta y su articulación con el resto de edificios, espacios y el entorno urbano. (5 puntos)
- 1.4. La adaptación de la propuesta a la topografía de la parcela y las soluciones propuestas para garantizar la accesibilidad del conjunto. (2 puntos)
- 1.5. La sostenibilidad medioambiental tanto en los elementos construidos como en el diseño de los espacios exteriores. En relación con la materialidad, se valorará la utilización de materiales y productos contenidos en la «Guía verde» elaborada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana. Asimismo se valorará que dichos productos estén avalados por la experiencia, su facilidad de reposición y de mantenimiento. (2 puntos)

2. Planificación y programación de la obra: 5 puntos (criterio que depende de juicio de valor; art. 145.2.1º LCSP calidad).

Se valorará:

Teniendo en cuenta que las bases de las ayudas del PIREP establecen como fecha límite para la finalización de las obras el 30 de marzo de 2026, se valorará el análisis de cada una de las propuestas sobre la coordinación temporal-económica de las distintas etapas de las obras. Se establecerán los hitos importantes y una propuesta de desarrollo de la obra en fases, indicándose los cuellos de botella y los posibles factores de demora en la ejecución del proyecto.

3. Calidad técnica en el ámbito medioambiental de las personas que integren el equipo técnico adscrito al contrato: 20 puntos. (criterio que depende de fórmula; art. 145.2.1º LCSP calidad).

Se valorará:

Con 4 puntos por cada proyecto básico y de ejecución y dirección de obra (conjuntamente) de actuaciones promovidas por una administración pública o entidad privada destinadas a la rehabilitación energética con una reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 50% entre la situación del edificio previa a la intervención y el resultado final de la actuación, cuyo PEM sea superior a 1.000.000,00 euros.

Se valorarán como máximo 4 proyectos y direcciones de obra (conjuntamente). No se puntuarán proyectos y direcciones de obra que hayan sido alegados para acreditar la solvencia técnica mínima.

Estas condiciones se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la administración pública que acrediten la prestación de los servicios alegados de forma fehaciente, o bien certificado de visado colegial de proyecto y certificado final de obra en el caso de actuaciones de entidades privadas. Adicionalmente, deberán presentarse certificaciones energéticas del inmueble del estado anterior a la rehabilitación y del edificio tras la ejecución de las obras, en el que figure el consumo de energía primaria no renovable en cada situación.

4. Calidad técnica en el ámbito del patrimonio cultural de las personas que integren el equipo técnico adscrito al contrato: 15 puntos. (criterio que depende de fórmula; art. 145.2.1º LCSP calidad).

Se valorará:

Con 5 puntos por cada proyecto básico y de ejecución y dirección de obra (conjuntamente) de actuaciones promovidas por una administración pública o entidad privada destinadas a la rehabilitación de edificios declarados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, cuyo PEM sea superior a 500.000,00 euros.

Se valorarán como máximo 3 proyectos y direcciones de obra (conjuntamente). No se puntuarán proyectos y direcciones de obra que hayan sido alegados para acreditar la solvencia técnica mínima.

Estas condiciones se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la administración pública que acrediten la prestación de los servicios alegados de forma fehaciente, o bien certificado de visado colegial de proyecto y certificado final de obra en el caso de actuaciones de entidades privadas. La identificación de los inmuebles deberá constar en dichos documentos, de forma que sea posible comprobar su condición de BIC o BRL.

5. Número de visitas de obra: 6 puntos (criterio que depende de fórmula; art. 145.2.3º LCSP, asistencia técnica).

Se valorará:

La mejor asistencia técnica en relación al compromiso de realización de visitas de obra adicionales con respecto al mínimo exigido en el PPTP.

Por cada visita adicional del/de la director/a de la obra cada dos semanas: 1,5 puntos (máximo ofertable: 2 visitas adicionales).

Por cada visita adicional del/de la director/a de la ejecución de la obra a la semana: 1,5 puntos (máximo ofertable: 2 visitas adicionales).

6. Realización de visitas previas durante la fase de licitación: 5 puntos (criterio que depende de fórmula; art. 145.2.3º LCSP, asistencia técnica).

Se valorará:

Con 5 puntos el hecho de haber realizado al menos una visita al inmueble durante la fase de licitación para la toma de datos y mayor conocimiento de su estado.

7. Cualificación de las personas que integren el equipo técnico adscrito al contrato: 4 puntos. (criterio que depende de fórmula; art. 145.2.2º LCSP, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato).

Se valorará:

Con 2 puntos cada título de máster de especialización relacionados con el patrimonio cultural, la sostenibilidad o las energías renovables aplicados a la arquitectura y la edificación (titulaciones adicionales a los necesarias para poder ejercer cada una de las profesiones requeridas en los requisitos de solvencia técnica), que posea cualquiera de los integrantes del equipo técnico adscrito al contrato.

Puntuarán como máximo 2 títulos de máster.

I.2 CRITERIOS ECONÓMICOS.

La aplicación de los criterios económicos se basa en el precio y se puntúa del siguiente modo:

8. Precio: 20 puntos. (criterio que depende de fórmula).

Se valorará la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a la puntuación obtenida por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\text{máx}} \times B_i \times K$$

Donde:

- **P_i**: puntuación que otorga la fórmula a la oferta i.
- **P_{máx}**: puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio (20).
- **B_i**: baja de la oferta i: [Precio máximo de licitación - Precio ofertado (P_i)] / Precio máximo de licitación.
- **K**: Valor igual a 5 si la B_{máx} ofertada resulta igual o inferior al 20 %. Si la B_{máx} es superior al 20 %, K será igual a 1/B_{máx}.

- **Bmáx**: baja mayor de entre todas las ofertas.

No serán válidas y, por tanto, no se puntuarán las ofertas cuyo precio sea superior al presupuesto base de licitación. Se podrá alcanzar hasta un máximo de 20 puntos.

I.3 ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Documentación técnica a presentar en las ofertas.

En relación con la documentación técnica necesaria valorar las ofertas aplicando los criterios de adjudicación del contrato se establece la siguiente documentación:

Documentación para la evaluación de la oferta aplicando criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.	SOBRE B
---	----------------

En este apartado se valorarán los criterios relativos a:

- 1. La calidad, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad y la sostenibilidad medioambiental de la propuesta**
- 2. Planificación y programación de la obra.**

Memoria técnica:

Memoria expositiva y descriptiva, escrita y gráfica, de la propuesta analizando las posibles soluciones arquitectónicas en relación con la calidad, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad y la sostenibilidad medioambiental de la propuesta. Asimismo se describirá la propuesta de planificación y programación de la obra por fases, de acuerdo con el criterio de adjudicación 2. Deberá estructurarse de forma que se permita un análisis y una valoración diferenciados de cada uno de estos conceptos, que se corresponden con los criterios cualitativos 1 y 2. La memoria incluirá como mínimo texto, planos, esquemas gráficos e infografías que permitan describir adecuadamente la propuesta presentada.

La memoria estará formada, **como máximo**, por 8 páginas (caras) en formato DIN A4 y 3 paneles (caras) en formato DIN A3.

Documentación para la evaluación de la oferta aplicando criterios cuya cuantificación depende de fórmula.	SOBRE C
--	----------------

En este apartado se valorarán los criterios relativos a:

- 3. Calidad técnica en el ámbito medioambiental de las personas que integren el**

equipo técnico adscrito al contrato.

4. Calidad técnica en el ámbito del patrimonio cultural de las personas que integren el equipo técnico adscrito al contrato.

5. Número de visitas de obra.

6. Realización de visitas previas durante la fase de licitación.

7. Cualificación de las personas que integren el equipo técnico adscrito al contrato.

8. Precio.

1. Una relación, firmada por el licitador, de los trabajos previos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 de criterios cualitativos de valoración (Calidad técnica en el ámbito medioambiental), acompañada de los certificados expedidos o visados por el órgano competente de la administración pública que acrediten la prestación de los servicios alegados de forma fehaciente o bien certificado de visado colegial de proyecto y certificado final de obra en el caso de actuaciones de entidades privadas. Adicionalmente, deberán presentarse certificaciones energéticas del inmueble del estado anterior a la rehabilitación y del edificio tras la ejecución de las obras, en el que figure el consumo de energía primaria no renovable en cada situación.

2. Una relación, firmada por el licitador, de los trabajos previos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4 de criterios cualitativos de valoración (Calidad técnica en el ámbito del patrimonio cultural), acompañada de los certificados expedidos o visados por el órgano competente de la administración pública que acrediten la prestación de los servicios alegados de forma fehaciente, o bien certificado de visado colegial de proyecto y certificado final de obra en el caso de actuaciones de entidades privadas. La identificación de los inmuebles deberá constar en dichos documentos, de forma que sea posible comprobar su condición de BIC o BRL.

3. Declaración responsable en la que figuren el número de visitas de obra adicionales que se comprometen a realizar el/la director/a de la obra y el/la director/a de la ejecución de la obra, firmada por ambas personas y la oferta económica de la proposición, que incluya el IVA.

4. Acreditación de la realización de la/s visita/s al inmueble realizada durante la fase de licitación expedida por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

5. Copia de los títulos de máster alegados.



I.4 CLASIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

a) La evaluación establecida permite asignar hasta un máximo de 100 puntos a cada una de las ofertas que se presenten durante la fase de licitación. La clasificación de los criterios de adjudicación del contrato en función de su naturaleza es:

	Criterios cualitativos	Criterios económicos (precio)
Puntuación	80 puntos	20 puntos
Porcentaje respecto del total de puntuación	80%	20%

b) A los efectos de la aplicación del artículo 145 de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de entre los criterios cualitativos, se establece la siguiente ponderación sobre el total:

Tipo de criterio	Puntos	Porcentaje respecto del total
Basados en la calidad (art. 145.2.1º LCSP)	65 puntos	65%
Basados en en la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato (art.145.2.2º LCSP)	4 puntos	4%
Basados en la asistencia técnica (art.145.2.3º LCSP)	11 puntos	11%

c) A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público, la clasificación total de puntos en función de si los mismos se evalúan mediante juicio de valor o bien mediante la aplicación de fórmulas es la siguiente:

	Valoración mediante juicio de valor	Valoración mediante la aplicación de fórmulas
Puntuación	30 puntos	70 puntos
Porcentaje respecto del total de puntuación	30%	70%

10. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen de negocios mínimo será el valor anual medio del contrato (31.680,00 €, IVA incluido) .

Se acreditará mediante:

- a) Las personas jurídicas presentarán sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
 - Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - Justificación:

- Se exige que el licitador tenga la solvencia económica descrita porque de esta forma se garantiza de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad y pulmón financiero para poder ejecutar la prestación/obra/suministro sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia que requiere el cumplimiento del objeto del contrato. De esta forma se garantiza que el adjudicatario cumplirá el objeto contractual sin problemas económicos, al menos, aparentes.

SOLVENCIA TÉCNICA

Conforme al artículo 90.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone el siguiente medio para apreciar si los empresarios cuentan con la solvencia técnica o profesional de acuerdo con el objeto del contrato:

1. Experiencia previa del/de la arquitecto/a principal del equipo adscrito al contrato, basada en haber realizado al menos un trabajo en los últimos 10 años (contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante) de igual o similar naturaleza al de la actuación de rehabilitación de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Se entenderá por igual o similar naturaleza la redacción de proyectos y dirección de obras (conjuntamente) de actuaciones promovidas por administraciones o entidades públicas, cuyo PEM sea superior a 1.000.0000,00 de euros, cuyo uso característico sea administrativo, docente, sanitario o cultural.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido o visado por el órgano competente de la administración o entidad pública promotora en el que se pueda constatar la identidad del técnico proyectista y director/a de la obra, la fecha de finalización de la actuación, PEM mínimo y uso característico de la edificación.

2. Títulos académicos y profesionales de los integrantes del equipo técnico mínimo adscrito a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP). Entre los integrantes del equipo técnico encargado de la prestación del servicio deberán existir profesionales con las siguientes titulaciones.

- b) Arquitecto/a (Título de Arquitecto; Grado en Arquitectura; Grado en Fundamentos de la Arquitectura + Máster en Arquitectura; o equivalente).
- c) Arquitecto/a técnico/a (Diplomatura en Arquitectura Técnica; Grado en Ingeniería de la Edificación; Grado en Arquitectura Técnica; o equivalente).
- d) Ingeniero/a industrial superior o Máster en Ingeniería Industrial.

e) Arqueólogo/a

Cada uno de los integrantes del equipo técnico desempeñará las funciones y servicios del contrato para los que esté habilitado en función de su titulación académica y profesional, de acuerdo con lo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y en la legislación vigente.

Para la acreditación de este requisito será necesario aportar copia del título académico y profesional habilitante y certificado (original o copia compulsada) de inscripción en el Colegio Profesional que corresponda. Los documentos acreditativos del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional exigida se incluirán en el sobre A. Además se incluirá el formulario incluido en este pliego como *Anexo. Integrantes del equipo adscrito a la ejecución del contrato*, en el que se indicará la información relativa a cada uno de los profesionales adscritos al contrato.

A los efectos del cumplimiento del artículo 92 de la Ley 9/2017, no se encuentra en el ANEXO II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la correspondencia del CPV del contrato con el grupo o subgrupo correspondiente.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos
- Criterio : Valor mínimo exigido: Equivalente al valor estimado del contrato sin IVA. Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Justificación: Se exige que el licitador cuente con la solvencia técnica descrita con la finalidad de comprobar que, dada su experiencia en las prestaciones similares o iguales a las del objeto del contrato, cumplirá con las prescripciones técnicas y administrativas previstas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas

administrativas particulares de forma adecuada, prestando un servicio/obra/suministro de calidad. Por ello, se exige que esa relación de trabajos realizados tanto en el sector público como en el sector privado se acompañe de certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano competente en cada caso. De esta forma el órgano de contratación tendrá parámetros objetivos que determinarán que el licitador que resulte adjudicatario porque su oferta cumple con el criterio de mejor calidad-precio, también dispone de una experiencia que acredita que el objeto del contrato se cumplirá con mayores garantías.

10. Condiciones especiales de ejecución.

El pliego de prescripciones técnicas del proyecto deberá exigir que los siguientes materiales y productos, siempre que representen al menos el 10% del PEM de la obra, cuenten con etiquetado ambiental Tipo III / Declaraciones ambientales de producto, conforme a norma UNE-EN 15804:

- hormigón
- acero estructural
- revestimientos
- aislantes térmicos
- impermeabilizantes

Durante la ejecución de la obra, el responsable del control de calidad comprobará que se han incorporado productos con etiquetado ambiental según las especificaciones establecidas en proyecto. Los documentos que lo acrediten formarán parte de la documentación del Libro de Gestión de Calidad de la obra y del Libro del Edificio.

La comprobación del cumplimiento de esta condición se llevará a cabo mediante la supervisión de los documentos correspondientes.

11. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En la ejecución de este contrato no se van a manejar datos de carácter personal protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12. Revisión de precios.

Debido a las características del contrato, no procede la revisión de precios.

13. Garantías.

Se exige garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

14. Penalidades.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

Incumplimientos Leves: Reciben esta tipificación:

Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable del contrato.

Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio.

Incumplimientos Graves: Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas del pliego de cláusulas administrativas, los siguientes:

Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad, salud e higiene en la prestación de los servicios que engloba el programa.

La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Responsable del contrato.

La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del servicio

El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.

No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.

La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Incumplimientos muy graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas del pliego administrativo, los siguientes:

Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.

Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.

No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.

Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la prestación de los servicios que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.

La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites requeridos.

La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, o la reincidencia en estas infracciones.

La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Cuantía de las penalidades: Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula que corresponda del pliego de cláusulas administrativas.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los servicios finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

15. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

16. Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Contrato: **SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO BÁSICO, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA CONSISTORIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS (PIREP).**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisorias,

ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece **que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente**, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. **Que**, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, **no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés**, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. **Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.**

Cuarto. Que conoce que **una declaración** de ausencia de conflicto de interés que se demuestre **que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales** que establezca la normativa de aplicación.

En La Vall d'Uixó, a fecha de la firma electrónica.